

	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 1 de 1

Ibagué, 02 de junio de 2021.

Doctora
JULIANA MACÍAS BARRETO
 Secretaria General
 IBAL S.A. E.S.P
 Ibagué

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN DE LA INVITACIÓN PÚBLICA N° 084 de 2021, cuyo objeto es "REHABILITACION Y/O RECUPERACION Y/O REPOSICION DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EN LOS SECTORES COMPRENDIDOS PARA EL DISTRITO HIDRAULICO No. 1 y 2 UBICADO DENTRO DEL PERIMETRO HIDRO SANITARIO DEL IBAL SA ESP OFICIAL EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ".

Respetada Doctora:

Por medio de la presente nos permitimos poner en su conocimiento las respuestas emitidas y propuestas por los integrantes del comité designado por la entidad, mediante Resolución No. 0289 del 03 de mayo de 2021, a las observaciones presentadas al informe final de evaluación, recepcionadas a través del correo electrónico contratacion@ibal.gov.co, atendiendo el perfil profesional que ostenta cada uno de sus integrantes así:

1. OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL PROPONENTE NORTON FERNANDO ARENAS, MEDIANTE CORREO ELECTRONICO DEL DÍA 25 DE MAYO A LAS 13:56

Respetados Señores,

En atención al informe final de evaluación del proceso del asunto en mención, publicado el pasado lunes 24 de mayo de 2021 a las 04:58 pm, comedidamente le informo lo siguiente:

Los términos de referencia de la invitación No.084 de 2021 – modalidad invitación pública simplificada por cuantía mayor o igual a 200 y menor o igual a 1000, en el numeral 3.4.2. DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO, literal B. ACREDITACIÓN DE MAQUINARIA, establecen:

Por todo lo anteriormente expuesto, muy comedidamente solicito al Comité Evaluador del proceso No.084 de 2021, cuyo objeto es: "REHABILITACIÓN Y/O RECUPERACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EN LOS SECTORES COMPRENDIDOS PARA LOS DISTRITOS HIDRAULICOS 1 Y 2 UBICADOS DENTRO DEL PERIMETRO HIDRO SANITARIO DEL IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ", **DECLARAR HABILITADA** la propuesta presenta por el **CONSORCIO A&M IBAGUÉ** y como consecuencia de lo anterior recomendar al ordenador del gasto la adjudicación del presente proceso al **CONSORCIO A&M IBAGUÉ**, como único proponente habilitado.

(Observación resumida)

	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 2 de 2

RESPUESTA: Respecto a la anterior observación, el comité evaluador ratifica que como del requisito de la segunda motobomba solicitada no se allegó ningún tipo de documento con la oferta inicial, permitir que se acredite en su totalidad tal requisito a través de una subsanación, sería mejorar la propuesta, por tal motivo no se acepta la inclusión de la nueva motobomba y en consecuencia el proponente continúa INHABILITADO técnicamente.

Lo anterior, en aplicación estricta de la nota 3 del numeral 3.1. FORMA, REQUISITOS Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, la cual establece: "El IBAL S.A. E.S.P OFICIAL, podrá solicitar a los proponentes **aclaramción o complementación de los documentos aportados y/o solicitud de los no aportados, siempre y cuando no impliquen mejoramiento de la propuesta.**"

En consecuencia, se aplicará la causal de rechazo establecida en el numeral 6, literal c) *Cuando no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos en la presente invitación.*

2. OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONSORCIO IC DISTRITO 1, MEDIANTE CORREO ELECTRONICO DEL DÍA 26 DE MAYO DE 2021 A LAS 20:36.

Como se denota en precedencia, a nuestra propuesta le fue aplicada la causal de rechazo a que hace referencia el literal L), la cual señala que en ella se incurre *"Cuando no se presenten los análisis de precios unitarios y el desglose del AIU conforme a las exigencias de los presentes términos de referencia"*.

Al respecto, solicitamos al Comité Evaluador que replantee la determinación adoptada por cuanto no se puede tomar como criterio de evaluación alguna limitación, requerimiento o causal de rechazo no prevista en el pliego de condiciones, y para tal efecto necesario resulta traer a cita algunos pronunciamientos jurisprudenciales que nos ayudará a precisar el contenido, interpretación y alcance de los pliegos de condiciones dentro de la contratación estatal.

Siguiendo este orden de ideas, y rememorando el planteamiento ofrecido por el Consejo de Estado en el pronunciamiento del 26 de febrero de 2015, anteriormente citado, indiscutible resulta que el pliego de condiciones debe contener reglas claras y objetivas a las que debe sujetarse la administración para la calificación y evaluación de éstas y, de otra parte, prevén las condiciones y reglas generales que van a regir el futuro contrato a celebrar; en otros términos, los pliegos de condiciones son los lineamientos o reglas claras, completas y objetivas que van a regir las condiciones de presentación de las ofertas y el proceso de evaluación, calificación y selección de los oferentes, además de la fase de ejecución y liquidación de la relación contractual.

AR

	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 3 de 3

Lo anterior se fundamenta por cuanto la causal de rechazo indicada en el literal L) señala que se incurre en esta “*Cuando no se presenten los análisis de precios unitarios y el desglose del AIU conforme a las exigencias de los presentes términos de referencia*”; conforme a lo expuesto, es claro que la misma aplica en los siguientes eventos:

1. Cuando no se presente en la propuesta el Análisis de Precios Unitarios.
2. Cuando no se presente el desglose del AIU conforme a las exigencias de los términos de referencia.

Como se puede denotar, sería un impreciso jurídico – técnico señalar que la propuesta económica presentada por el CONSORCIO IC DISTRITO 1 se encuentra mal formulada en el entendido que no se realizó en debida forma el desglose del AIU, habida consideración que como se advirtió en precedencia, la causal de rechazo opera solo en dos eventos, los cuales corresponden a que no se presenten los APU, o no se desglose el AIU **conforme a las reglas del pliego o términos de referencia.**

Referente a este último aspecto subrayado - *desglose del AIU conforme a las exigencias de los presentes términos de referencia* - vale la pena recordarle al Comité Evaluador que las únicas previsiones respecto de la forma de presentación del AIU establecidas en los términos de referencia, corresponden a no superar el 25%. Lo anterior conforme a los siguientes apartes del Pliego o TDR:

	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 4 de 4

Colofón de lo expuesto, se denota que en los Términos de Referencia en ninguno de sus apartes estableció que la discriminación o desglose del AIU debía obedecer a una regla precisa y detallada, sino que únicamente se limitó a establecer que el mismo no podría superar el 25%, ni tampoco que la propuesta económica superara el 100% del presupuesto oficial.

En otros términos, para que aplique la casual de rechazo enlistada en el literal L), la cual señala que en ella se incurre “*Cuando no se presenten (...) el desglose del AIU conforme a las exigencias de los presentes términos de referencia*”, necesariamente debía existir en el Pliego de Condiciones o TDR una regla clara y completa del contenido integral del AIU y el desglose total y completo tanto en distribución y porcentajes que se debían indicar allí, no obstante, se reitera, simplemente la única regla aplicable correspondía a que el valor total del AIU no superara el 25%, regla que en la propuesta económica del CONSORCIO IC DISTRITO 1 se respetó a cabalidad.

Ahora bien, el grácil hecho que se haya cometido algún error involuntario y de buena fe en el contenido de la Administración dentro del AIU, ello no comporta *per se* una causal de rechazo, por cuanto: 1) el cálculo de la administración no fue debidamente definido o delimitado cuantitativa o porcentualmente en los términos de referencia, lo cual dejaba en libertad a la totalidad de los oferentes estimar cuál sería el porcentaje que tendría en cuenta para efectos de la formulación de la propuesta económica; 2) la única regla establecida es que el porcentaje conjunto entre la administración, los imprevistos y la utilidad - AIU no exceda el 25%, regla que se respetó en la propuesta económica del CONSORCIO IC DISTRITO 1; 3) ante la eventual existencia de errores involuntarios y de buena fe respecto del contenido o desglose de la Administración entendido como parte integral de los costos indirectos, siempre que el AIU en su conjunto no supere el límite del 25%, no comporta causal de rechazo, sino que por el contrario, la propuesta económica debe ser tenida como habilitada y ante la eventual adjudicación y ejecución del contrato, la entidad podría descontar los gastos administrativos de la utilidad del contratista; y 4) revisados los antecedentes contractuales, o lo que es igual, el histórico de procesos de contratación de obras en el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL se encuentra que al igual que en el presente proceso de selección, **NUNCA FUE EXIGIDO** desglosar el AIU, sino que únicamente se limitó la exigencia a que los oferentes debían calcular sus costos o porcentaje de tal manera que en su conjunto el AIU no superara el 25%.

En conclusión, conforme a las razones ya indicadas, con el único propósito que el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL continúe con su actuar responsable de cumplimiento y apego al ordenamiento jurídico, así como para el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines, solicitamos que tenga como HABILITADA la propuesta económica del CONSORCIO IC DISTRITO 1.

(Observación resumida)

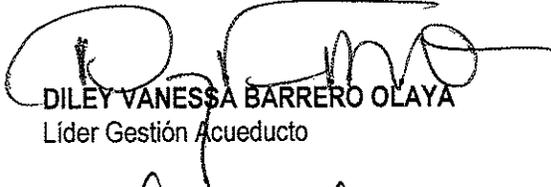
R/ En relación con el desglose del AIU en el presente proceso, el comité evaluador reconsideró la posición adoptada en el informe final de evaluación, en consideración a que el concepto de **administración, imprevistos y utilidad –AIU–** no está definido legalmente, y su función principal es servir como base especial para la liquidación de impuestos y contribuciones generados sobre algunos servicios.

	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 5 de 5

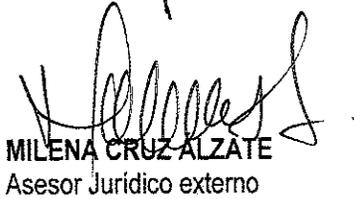
Adicionalmente, al considerar que el contenido de la nota 1 del numeral 3.4.2.1 de los términos de referencia, contiene un listado simplemente enunciativo de los ítems que debería contener el desglose del AIU, teniendo en cuenta que en la parte final de dicha nota se estableció incluir los demás costos, gastos, impuestos y contribuciones que sean necesarios para el cabal cumplimiento del objeto contractual, es decir que al no ser un listado taxativo, sólo se verificará que el desglose del AIU no supere el 25% de la propuesta económica.

Por lo anterior, se concluye que el ejercicio financiero para el cálculo del AIU es responsabilidad exclusiva de cada oferte, quien, durante la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatario, deberá cumplir con todos los costos, gastos, impuestos y contribuciones en los términos establecidos en la ley respectiva para tal fin.

Cordialmente,


DILEY VANESSA BARRERO OLAYA
 Líder Gestión Acueducto


MATEO CASAS MIRANDA
 Ingeniero Civil Contratista


MILENA CRUZ ALZATE
 Asesor Jurídico externo


PAOLA ANDREA TORRES ARCILA
 Asesor Jurídico externo


JOSE RICARDO CARRASCO
 Líder en Gestión Financiera